



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PERÍODO ANUAL DE SESIONES PRIMERA LEGISLATURA 2025-2026

ACTA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS CHIMBOTE-REGIÓN ÁNCASH

Fecha. 3-10-2025

Resumen de acuerdos:

Temas:

Aprobación del acta de la tercera sesión extraordinaria, realizada el miércoles 01 de octubre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

ORDEN DEL DÍA

Buenos días, señoras señores congresistas

En Chimbote, siendo las 09. horas, con 10 minutos, del viernes 03 de octubre de 2025, encontrándonos en sesión semipresencial en la Centro Cultural de la Municipalidad Distrital Nuevo Chimbote, sito al Costado de la Catedral Nuestra Señora del Carmen y San Pedro Apóstol y virtual a través del programa Microsoft TEAMS,

Señor secretario técnico pase lista

SE PASA LISTA

1.- Huamán Coronado Raúl 2.- Pazo Nunura José Bernardo 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 4.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel 5.- Córdova Lobatón María Jessica 6.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 7.- Flores Ruiz Víctor Seferino 8.- Herrera Medina Noelia 9.- Medina Hermosilla Elizabeth 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 11.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 12.- Rivas Chacara Janet Milagros 13.- Varas Meléndez Elías Marcial 14.- Ventura Ángel, Héctor José 15.- Zeta Chunga Cruz María

Presidente:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

2.1. Aprobación del acta de la tercera sesión extraordinaria, realizada el miércoles 01 de octubre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

//-//

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

I.- ORDEN DEL DÍA

Presidente:

1. Primer Punto

Debate y Votación Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley **4314/2022-CR y 4813/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo", a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad.

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley: 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 06 de junio de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y, el 27 de junio de 2025 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, a través del Oficio N° 203-2025-PR.

¹ Remitida con Oficio N° 203-2025-PR.

I. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

- II. Las observaciones de la autógrafa de ley que reconoce a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada no es coherente con el marco legal instituido y no respecta la competencia de las entidades gubernamentales.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A continuación, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia y el allanamiento parcial, en los siguientes extremos planteados:

A. Observación 1: El Poder Ejecutivo observa el artículo 1 de la autógrafa de ley, donde se propone modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Comentario:

Sobre esta primera observación, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 1 de la autógrafa de ley, en donde se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 30198, indicando que la inclusión de *"sánguches y similares"* como productos complementarios contradice el propósito de promover la alimentación saludable, ya que, los sándwiches comúnmente vendidos por estas microempresas suelen incluir ingredientes que son considerados no saludables, como son: embutidos, frituras, salsas, etc. conforme a la normativa vigente, sugiriendo reformular el texto para condicionar explícitamente el expendio de dichos productos a que sean estrictamente *"nutritivos y saludables"*.

- **El sentido normativo de la autógrafa de ley se enfoca en el sujeto y la actividad:** Como hemos indicado, la *ratio legis* es la promoción de la microempresa del emolientero (sujeto) en el ejercicio del autoempleo (actividad).
- **Amparo constitucional de la norma:** El Congreso de la República ejerce su mandato político de dar un *"tratamiento especial a las pequeñas empresas"* (en concordancia con el artículo 59° de la Constitución). En tal caso, la inclusión de los sándwiches como *"productos complementarios"* reconoce la evolución y diversificación del modelo de negocio, esencial para la rentabilidad y sostenibilidad de esas microempresas.

1. Principio de integración normativa y aplicación funcional

Consideramos que, se está incurriendo en un error de interpretación al pretender que el contenido de una ley modificatoria se vea limitada por el título de la ley original, especialmente cuando la modificación de la autógrafa de ley busca:

- a) Alinear la actividad a los estándares de alimentación saludable.
- b) Facilitar la formalización y el desarrollo económico de un sector vulnerable.

2. Suficiente cautela sanitaria – coherencia con la alimentación saludable

De acuerdo con lo expresado en la observación planteada por el Poder Ejecutivo, la preocupación radica en la inclusión de sándwiches no saludables (como son, los que incluyan embutidos o frituras, etc.) dicha preocupación ha sido bien cautelada y abordada por la norma, ya que, la autógrafa de ley observada exige que los productos complementarios deben estar enmarcados en la promoción de la alimentación saludable - específicamente - indicando que el expendio debe cumplir con: *"las normas sanitarias y promover la alimentación saludable"*.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Por otra parte, el Poder Ejecutivo solicita que se especifique expresamente: *“que tales productos sean nutritivos y saludables”*, sin embargo, este requisito ya está implícito en la normativa, al indicar: *“promover la alimentación saludable”*, por ello, consideramos importante citar lo expresado en el artículo 3° de la autógrafa de ley:

“Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias y promover la alimentación saludable.

En tal sentido, consideramos irrazonable anular la formalización de una actividad lícita y tradicional, bajo el argumento de una presunción de insalubridad cuando la propia autógrafa de ley ya impone el estándar de *“nutritivo”* y obliga al cumplimiento de las *“normas sanitarias”*.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

B. Observación 2: El Poder Ejecutivo observa el artículo 2 de la autógrafa de ley, donde se propone la incorporación de los artículos 6 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Comentario:

En esta segunda observación a la autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo, se



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

refiere al Artículo 2 en donde se incorpora los artículos 6, 7 y 8 a la Ley N° 30198, objetando principalmente que la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la asignación de funciones a los gobiernos locales (articuladas con el MTPE) vulnera el principio de iniciativa de gasto público establecido en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, argumentando que la implementación de este registro y de la certificación tradicional genera costos administrativos, logísticos y de personal que no cuentan con una fuente de financiamiento prevista, invadiendo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

A. Observación 3: El Poder Ejecutivo observa la propuesta de incorporación del artículo 8 a la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

1. La autógrafa de ley no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú - Iniciativa de Gasto

El Poder Ejecutivo ha objetado la Autógrafa de Ley, argumentando que la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) por ley ordinaria, al establecer su carácter gratuito y la administración obligatoria por parte del MTPE, configura una transgresión al principio de iniciativa de gasto público reservado a su competencia (Artículo 79° de la Constitución Política). Esta afirmación es rechazada por el Congreso de la República, y a continuación se presenta el fundamento de defensa de la constitucionalidad de la norma:

2. Principio de presunción de cobertura con presupuesto institucional ordinario

Del mismo modo, desde una óptica presupuestaria, el Congreso de la República presume que la nueva función administrativa asignada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo— en cuanto a la administración del RNEP— deberá ser cubierta por el propio Poder Ejecutivo con cargo a su presupuesto institucional ordinario ya asignado para sus funciones esenciales (en el presente caso: la promoción del autoempleo y la formalización) y es que, la presente comisión

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa materia de dictamen, proyectos de ley: 4314/2022-CR Y 4813/2022-CR, que propone la ley que modifica la Ley 30198, *“Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”*, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198, “LEY QUE RECONOCE LA
PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE**

**BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA
PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO
PRODUCTIVO”, A FIN DE PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE
EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios no clasificado previamente (n.c.p.) se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultura

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural, así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente,

quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias y promover la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 6, 7 y 8 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se incorporan los artículos 6, 7 y 8 en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, con los siguientes textos:

“Artículo 6. Capacitación a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales

6.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas naturales y tradicionales, así como de

otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, para la formalización, el acceso adecuado a la información con carácter gratuito y público, y la promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales.

- 6.2. *Los gobiernos locales aseguran que la capacitación contemple, como mínimo, los siguientes temas: a) buenas prácticas en la manipulación de alimentos, b) valor nutritivo de las preparaciones, c) técnicas culinarias en la preparación de los alimentos, d) propiedades de los alimentos medicinales, granos y semillas tradicionales, e) mecanismos para la formalización de proyectos y f) manejo de residuos. Los temas pueden ser ampliados según las necesidades y el perfil nutricional de la población.*
- 6.3. *Los gobiernos locales ejecutan la capacitación dirigida a los expendedores o vendedores en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales, así como de sándwiches nutritivos elaborados con insumos nacionales, que se encuentren asociados o agrupados formalmente. La capacitación se realiza en coordinación con los ministerios competentes, a fin de contar con los profesionales o especialistas necesarios.*

Artículo 7. Vestimenta de los expendedores o vendedores y presentación de los módulos de venta en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales

La vestimenta de los expendedores o vendedores y la presentación de los módulos de venta en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares se rigen bajo las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos o las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines. En ningún caso puede exigirse el uso de colores afines a partidos políticos o al gobierno local del lugar donde venden sus productos alimenticios, con excepción del escudo o distintivo de cada gobierno local.

Artículo 8. Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)

- 8.1. *El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud del Registro de Emolienteros implementado dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los gobiernos regionales en la emisión de información necesaria respecto de su organización, sindicalización y registro.*
- 8.2. *El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con los gobiernos locales la implementación y administración del Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Asimismo, los gobiernos locales son los encargados de otorgar la certificación tradicional a los emolienteros que realicen dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización municipal.*
- 8.3. *La inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.*
- 8.4. *El Registro de Emolienteros a que hace referencia el párrafo 8.2 se constituye como un insumo base para la certificación tradicional, la cual permite gozar de los beneficios de acreditación otorgados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. Dicha implementación y administración tiene carácter obligatorio”.*

Dese cuenta
Sala de Sesiones
Chimbote 03 de octubre de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Presidente:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico someta a votación nominal:

VOTACION



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

1.- Huamán Coronado Raúl 2.- Pazo Nunura José Bernardo 3.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 4.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel 5.- Córdova Lobatón María Jessica 6.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 7.- Flores Ruiz Víctor Seferino 8.- Herrera Medina Noelia 9.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 10.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 11.- Varas Meléndez Elías Marcial 12.- Ventura Ángel, Héctor José 13.- Zeta Chunga Cruz María.

Abstención. 1.- Rivas Chacara Janet Milagros

Aprobado por mayoría

Presidente:

HASTA ESTE PUNTO DE LA SESIÓN, PIDO DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura, contando con el quórum correspondiente.

La dispensa ha sido aprobada por unanimidad.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9 horas, con 49 minutos.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:49:22-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 13:29:13-0500